

Señor

Juez Sexto Civil de Circuito de Ibagué

Ref: Ordinario de cancelación de hipoteca de González Mejía y Cía Ltda contra Sonia Constanza Franco y Carlos Francisco Franco Avila (q.e.p.d) representado por esposa e hijas: Lilia Bonilla de Franco, Sonia Constanza Franco Bonilla, María Carolina Franco Bonilla, María Victoria Franco, y herederos indeterminados del finado.

Rad.: 73001-4023-006-2013-00-599-01

Respetuosamente dentro la ejecutoria para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto del 26 de Enero del presente año, porque no estoy de acuerdo con la decisión que demora el proceso por un trámite que en realidad si se cumplió bajo la ley 2213 de 2022, por los argumentos siguientes:

1. La interposición de la apelación por la parte demandada ocurrió en audiencia de fallo en forma oral y de manera verbal, con algunos argumentos, ó sea fue sustentada, por esto fue concedida la apelación.
2. La sustentación se podría ampliar dentro de los tres días o hacerse por vez primera, y el apelante dijo que lo haría dentro de esos tres días siguientes. **El apelante no lo hizo por su propia voluntad sin que le impidiera de alguna manera el Juzgado. De manera que desaprovecho los tres días siguientes al fallo que es el término legal y preclusivo. (art. 322 numeral 3º, inciso 2 del C. G.P.)**
3. Se puede evidencia en la grabación del fallo en el minuto 46: 50" que el apelante a interponer el recurso argumentado, se compromete a ampliar la sustentación del recurso aprovechando los tres días. **PERO LO DESAPROVECHO.**
4. **Transcurrieron más tres meses sin que hiciera intento siquiera de utilizar así fuera de manera extemporánea esa sustentación, encontrándose el expediente en Juzgado de primera instancia, pues solo se remitió al superior el 23 de Enero de 2024.**

Pienso señor Juez, lo retiro con el mayor respeto **que no se pueden ampliar garantías procesales que la ley determina de manera perentoria porque son de orden público, y ya precluyeron para el apelante, sin ilegalidad alguna del a quo.** De manera que le solicito **revocar su auto dejándolo sin efecto**, por los argumentos expuestos, y proceder sí es legal a la admisión o denegación del recurso de apelación con su trámite respectivo.

Señor Juez

  
Luis Vicente González Mejía  
C.C. 17.143.718 Bogotá  
T.P. 12115 C.S.J.

Rad.: 73001-4023-006-2013-00-599-01 RECURSO DE REPOSICIÓN

LA GUADUA MUEBLES <laguaduamuebles@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 2:00 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose gildardo murcia walteros <giljose1954-@hotmail.com>; idinaelsc@hotmail.com <idinaelsc@hotmail.com>;

arbelaezsanchez.abogado@gmail.com <arbelaezsanchez.abogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

Recurso de reposición auto 24 enero 2024.pdf;

Señor

Juez Sexto Civil de Circuito de Ibagué

Ref: Ordinario de cancelación de hipoteca de González Mejía y Cía Ltda contra Sonia Constanza Franco y Carlos Francisco Franco Avila (q.e.p.d) representado por esposa e hijas: Lilia Bonilla de Franco, Sonia Constanza Franco Bonilla, María Carolina Franco Bonilla, María Victoria Franco, y herederos indeterminados del finado.

Rad.: 73001-4023-006-**2013-00-599-01**

Respetuosamente dentro la ejecutoria para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto del 26 de Enero del presente año solicitando que sea revocado.

Señor Juez

Luis Vicente González Mejía

C.C. 17.143.718 Bogotá

T.P. 12115 C.S.J.